



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CENTRO AUTORIZADO PARA EL TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL EN EL T.M. DE ALGUAZAS, A SOLICITUD DE DESGUACES COSTA CÁLIDA, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20170016 (EIA20180001), relativo al proyecto de instalación de Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, ubicado en Camino Soto de la Virgen, Calle Las Pullas nº 33, t.m. de Alguazas, a instancia de DESGUACES COSTA CÁLIDA, S.L., CIF B73900615.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe d) del Anexo II de la citada Ley, "*Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales*"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del



proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 6 de junio de 2019, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en la instalación de Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Alguazas.

Ubicación de la actividad.

La instalación se encuentra localizada en la pedanía de Las Pullas de Alguazas donde existe una nave industrial aislada de 1.054,37 m² construidos junto a varias parcelas. Se accede a través de la carretera RM-533, tomando un camino al norte en el p.k. 8,5.

Las coordenadas UTM del centro de la nave son: X: 652.631; Y: 4.215.893; Huso 30N
Las referencias catastrales, con fecha Octubre de 2017, de las parcelas (polígono 10) son:

PARCELA	SUP. PARCELA m ²	SUP.CONSTRUIDA m ²		USO SUELO	REF. CATASTRAL
189	5.744	1.076		Urbano Rústico	30007A010001890001HT 30007A010001890000GR
200	1.715	0		Rústico	30007A010002000000GZ
194	277	0		Rústico	30007A010001940000GX
465	1.994	0		Urbano Rústico	30007A010004650001HH 30007A010004650000GG
464	279	0		Rústico	30007A010004640000GY
195	649	0		Rústico	30007A010001950000GI
196	1.347	0		Rústico	30007A010001960000GJ
197	2.502	0		Urbano Rústico	30007A010001970001HR 30007A010001970000GE
TOTAL	14.507 m²	1.076 m²			

La superficie total de las parcelas es 14.507 m², de los cuales 13.906 m² están destinados a la instalación. El desglose es el siguiente:

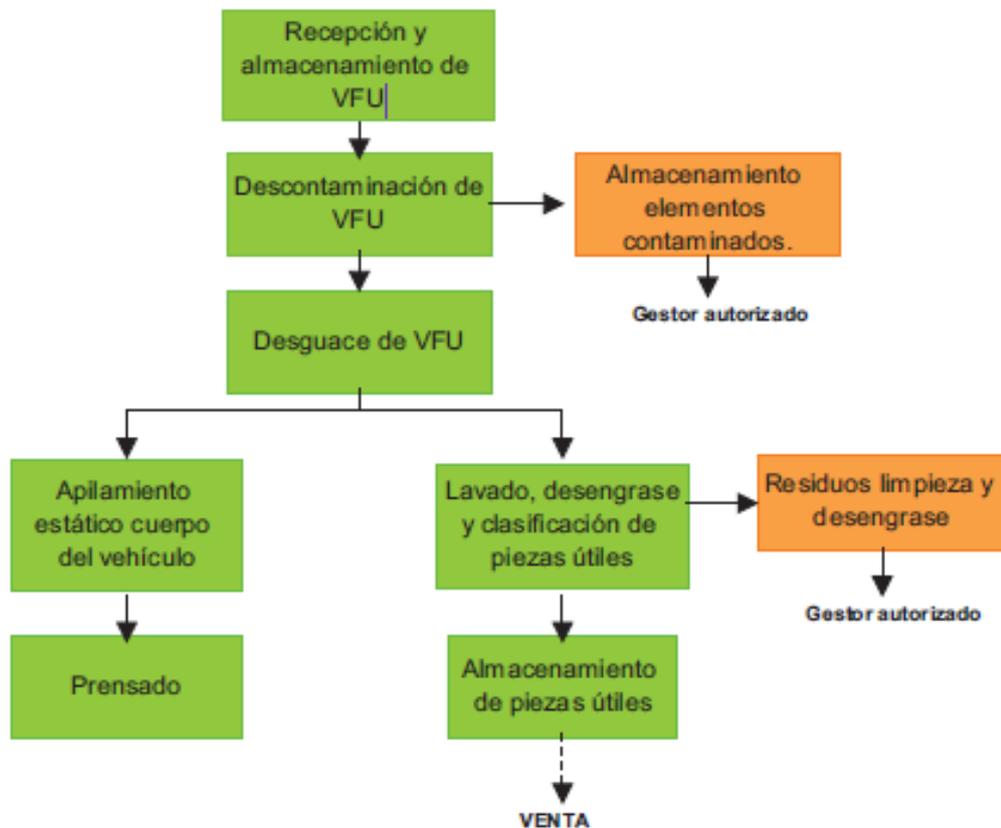
- Superficie construida (NAVE): 1.054,37 m²
- Superficie PLANTA BAJA: 1.000 m²
- Superficie PRIMERA PLANTA: 54,37 m²

- Superficie exterior total: 12,906 m²
- Superficie pavimentada: 3.047,8 m²
- Techado aparcamiento: 52,25 m²

Procesos de gestión y Capacidad de tratamiento

- a) Recepción y almacenamiento R12.
- b) Descontaminación R12.
- c) Operaciones de desguace para la reutilización y el reciclado de residuos no peligrosos R12.
- d) Almacenamiento de residuos peligrosos posterior a la descontaminación R12.
 - Capacidad de tratamiento de residuos: 1144 VFU/año
 - Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos a gestionar: menor de 50 toneladas

DESCRIPCION	Tipo de almacenamiento y capacidad	Cantidad anual	Código (D/R)
Vehículos fuera de uso (LER 16 01 04*)	Interior de la nave. 4 vehículos	1144 VFU	R12



Consumos “materia prima”:

La energía a utilizar será la energía eléctrica. No será necesario el uso de combustibles en la instalación.

El agua potable para el uso del local proviene de la red pública, con caudal suficiente según datos de la compañía de aguas y presión de la red 15 m.c.a.

- Potencia instalada: 32 kw
- Consumo de agua: 120 m3

Generación de residuos.

IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO	TIPO DE ALMACENAMIENTO Y CAPACIDAD	OPERACIONES EN LAS QUE SE PRODUCE	CANTIDAD ANUAL (tm)
Otros disolventes y mezclas de disolventes	Depósito metálico de 1.000 l en NA cubierta (exterior)	Limpieza y desengrase piezas	4,00
Envases que contienen sustancias peligrosas	Bidón metálico de 200 l en nave cerrada	Limpieza y desengrase piezas. Mantenimiento	1,00
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Bidón metálico de 200 l en nave cerrada	Descontaminación VFU. Limpieza y desengrase piezas	1,00
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12 (Fracción 1,2,4,5,7: RD 110/2015)	Bidón metálico de 200 l en nave cerrada	Descontaminación VFU. Limpieza y desengrase piezas	SD
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Bidón metálico de 200 l en nave cerrada	Mantenimiento	0,01

Los residuos municipales procedentes del desarrollo de la actividad, no peligrosos, se recogerán en contenedores apropiados y estos se llevarán a los puntos que determine el Servicio Municipal de Limpieza y los residuos producidos en la empresa, como consecuencia de las operaciones de mantenimiento y limpieza llevadas a cabo, serán almacenados adecuadamente, y tratados y gestionados por gestor autorizado.

2) El 7 de diciembre de 2016 Desguaces Costa Cálida, S.L. solicita el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada ante el órgano sustantivo, la entonces Dirección General Calidad y Evaluación Ambiental. El 22 de noviembre de 2017, aporta documento ambiental del proyecto. Posteriormente, tras las consultas a las Administraciones Públicas, en relación con la respuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio Arquitectura y Vivienda, en fecha 30 de octubre y 6 de noviembre de 2018 el promotor aporta el documento “Estudio del Paisaje”.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7.2,a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el



artículo 46 de la misma Ley, en fecha 20 y 21 de febrero de 2018, en el expediente EIA20180001, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN	RESPUESTA
Ayuntamiento de Alguazas	16/10/2018
Confederación Hidrográfica del Segura	05/06/2018
D.G. Medio Ambiente Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental	02/04/2018
D.G. Medio Natural OISMA-Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático OISMA-Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial Subdirección General de Política Forestal	27/08/2018 26/06/2018 08/05/2019
D.G. Bienes Culturales	15/03/2018
D.G. Salud Pública y Adicciones	15/05/2018
D.G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	04/05/2018 28/01/2019 21/03/2019
D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	
D.G. Energía y Actividad Industrial y Minera	03/05/2018
Ecologistas en Acción	
ANSE (Murcia)	

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Ayuntamiento de Alguazas.

El 16 de octubre de 2018 aporta Informe de la Oficina Técnica, de fecha 11 de octubre de 2018, expediente EXP DIG 1615/2018, del que se extrae lo siguiente:



“Requerimientos a subsanar, previos a la autorización ambiental:

- Deberá definir el número de vehículos previsto sobre el que se dimensiona la instalación, determinando la capacidad máxima diaria, mensual y anual para la que se dimensiona la actividad y especialmente la disposición y capacidad máxima de las zonas de almacenamiento.
- Deberá identificar los residuos generados, la cantidad prevista de estos y justificar la adecuada gestión de los mismos.
- En materia de ruidos y vibraciones se justificará que la actividad cumple los niveles de emisión indicados en el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Deberá planos de detalle de las áreas de descontaminación almacenamiento y sus medidas correctivas: pendientes, atarjeas e instalación de recogida de escurrimientos y sistema de decantación y separadores de grasa previa al entronque con la arqueta de conexión y control de saneamiento, la cual deberá ser accesible desde el exterior.
- Se completarán la definición del vertido previsto en la siguiente forma:
 - a) Consumo de agua y su procedencia.
 - b) Volumen de vertido (en metro cúbicos hora, día y año) y localización del punto de evacuación.
 - c) Características analíticas del vertido previsto.
 - d) Programa de seguimiento y control del vertido.

Los niveles de contaminantes se ajustarán a lo establecido en el Decreto 16/1999 de vertidos y la O.M.
- Aportará plano de detalle de las zonas ajardinadas y barreras visuales proyectadas.

Requerimientos a presentar en la notificación de inicio de actividad:

- Al tratarse de comprobación sobre el cumplimiento de instalaciones industriales cuyo trámite es el de la declaración responsable ante la delegación de Industria, y siendo la obligación del ayuntamiento velar por el cumplimiento de las mismas; una vez ejecutadas las instalaciones, se deberá aportar junto a la notificación de inicio de actividad la documentación relativa al registro industrial de la de instalación: Proyecto de Registro Industrial, separatas correspondientes a las instalaciones proyectadas:



REBT, RSCEI, APQ, IP, etc., certificados de dirección de obra y de instalador y sus correspondientes diligencias de registro en Industria.*

*Condicionada a la previa obtención de la autorización ambiental y/o licencia de actividad.

- Con la notificación de inicio de actividad deberá aportar registro de entrega del estudio preliminar de suelos contaminados.

Medidas correctoras adicionales:

- En el ejercicio de la actividad se tendrá en cuenta la disposición y adecuado mantenimiento de:

- Vestuarios, duchas, lavabos y retretes para los trabajadores.
- Niveles de iluminación en función de las áreas y su tipo de trabajo.
- Material y locales de primeros auxilios.
- Orden, limpieza y mantenimiento del establecimiento.

- Los residuos que por tipología y volumen generado se asemejen a domésticos serán almacenados, agrupados de forma selectiva hasta su posterior retirada en contenedores **DESECHOS Y DESPERDICIOS ORGÁNICOS/PAPEL/VIDRIO/RESIDUOS DE ENVASES.**

El municipio dispone de un ECOPARQUE (C/ Los Valencianos. Pol. Ind. El Portichuelo) para la recogida de residuos de volumen y tipo asimilables a domésticos.

- Se instalará rejillas y sifones en sumideros y desagües con el fin de evitar la entrada de residuos sólidos al sistema de saneamiento.
- Se instalará arqueta domiciliar para toma de muestras.
- Utilización de productos de limpieza biodegradables.
- Uso responsable y optimizada del agua.
- Mantenimiento adecuado de los equipos generadores de ruido.”

Dirección General de Bienes Culturales.

En el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 14 de marzo de 2010 se señala lo siguiente:

“... Se observa que las instalaciones ya están en parte construidas y en el resto de la parcela se aprecian desbroces de terreno; por tanto parece que el área

donde se localiza el proyecto está actualmente transformada, en parte por las instalaciones existentes y en el resto por desbroces y movimientos de tierra.

A la vista de lo expuesto no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

Dirección General de Medio Natural.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite dos informes:

a) Informe Cartográfico del expediente SI20180053, de 22 de junio de 2018, en el que concluye:

“...no se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en la referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.”

b) Informe sobre Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 31 de julio de 2018:

“... se considera que en cuanto a los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos, valorando además que la recuperación de recursos de los residuos supone emisiones evitadas que compensan en otro lugar las emisiones necesarias para la actividad propuesta.

Asimismo desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto quinto de este informe”.

Estas medidas serán indicadas en el Anexo de esta resolución.

La subdirección de Política Forestal emite informe con fecha 8 de mayo de 2019 en el que concluye:

“Revisadas las actuaciones, se comprueba que no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias “

Y además indica:



“En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.”

Confederación Hidrográfica del Segura.

En su oficio de 29 de mayo de 2018 se hacen una serie de comentarios y alegaciones y se aborda el vertido a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, y otras actuaciones contaminantes, así como el origen y demanda del suministro de agua.

Al respecto de cada uno de los aspectos citados en el párrafo anterior, se detallan una serie de prescripciones, las cuales se recogen en el Anexo de la presente resolución.

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

El 4 de mayo de 2018 comunica conclusiones según Informe de 23 de abril de 2018:

“Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca de la Huerta de Murcia y Vega Media.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

El estudio de análisis del impacto sobre el paisaje contenidos en las páginas 23 y ss. Y 41 del Estudio de Impacto Ambiental es manifiestamente Insuficiente.”

Sobre el Estudio del Paisaje aportado por el promotor mediante escritos presentados el 10 de octubre de 2018 y 6 de noviembre de 2018, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda comunica el 21 de marzo de 2019 las conclusiones según Informe de 20 de marzo de 2019:



“El Estudio de Paisaje presentado cumple con el mínimo de contenido y documentación establecido para dichos estudios en los artículos 45, 46 y 47 de la LOTURM. Las medidas correctoras propuestas deberán incorporarse al proyecto de ejecución antes de su aprobación.”

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Aporta Informe del Servicio de Sanidad Ambiental de 14 de mayo de 2018.

El Informe cita una serie de medidas a llevar a cabo para el desarrollo de la actividad, las cuales serán puestas de manifiesto en el Anexo de esta resolución.

Por otra parte, se hace mención a la obligación del cumplimiento de la legislación que a la actividad le sea de aplicación.

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Según Informe aportado, de fecha 18 de abril de 2018, a la vista de la documentación remitida:

“a la instalación le es de aplicación el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, indicando que las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos por las personas, las cosas y el medio ambiente, al su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria”.

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

El Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emitido el 27 de marzo de 2018, recoge una catalogación ambiental de la actividad, tras la que se concluye que:

“no se prevé que, dentro del ámbito competencial de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la



documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados”.

Dichas condiciones son expuestas en el Anexo de esta resolución.

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

Autorización Ambiental Autonómica.

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental Sectorial por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de instalaciones de tratamiento de residuos, según artículo 27 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. En dicho procedimiento quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental y la normativa vigente correspondiente. Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

A nivel orientativo, particularmente deberá tener en consideración la siguiente normativa:

Por tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de No peligrosos
	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de Peligrosos

Normativa específica	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

Atmósfera.

Según la documentación aportada y conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, sin grupo.

En concreto la actividad estaría englobada en el epígrafe, 09 10 09 52:



“Almacenamiento y operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte, o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día”.

Residuos.

Además de lo señalado en este apartado y resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable, el proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Vertidos.

La documentación ambiental aportada señala la existencia de una red de saneamiento segregada, con destino final la red municipal.

Suelos contaminados.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación *del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por lo que y con base en lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 6 de junio de 2019, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de instalación de Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, ubicada en Camino Soto de la Virgen, Calle Las Pullas nº 33, t.m. de Alguazas, promovido por DESGUACES COSTA CÁLIDA, S.L., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el *Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional* y las competencias atribuidas a esta Dirección General por *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

CUARTO. Visto el informe técnico de fecha 6 de junio de 2019, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de instalación de Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, ubicada en Camino Soto de la Virgen, Calle Las Pullas nº 33, t.m. de Alguazas, a instancia de DESGUACES COSTA CÁLIDAD, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

(Por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 24 de abril de 2019, BORM Nº 96, de 27/04/2019)

Firmado electrónicamente al margen. Consolación Rosauero Meseguer

ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

1. Generales

Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

1. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

2. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

3. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

2. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de



octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

3. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al



suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.



14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4. Residuos.

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en



envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.

6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones

autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.



14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

5. Vertidos/afección a las aguas.

5.1. No habrá vertidos a dominio público.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Ayuntamiento de Alguazas.

La Oficina de Aperturas del Ayuntamiento de Alguazas Informa el 11/10/2018 indicando una serie de medidas correctoras que se reproducen a continuación:

· “En el ejercicio de la actividad se tendrá en cuenta la disposición y adecuado mantenimiento de:

- Vestuarios, duchas, lavabos y retretes para los trabajadores.
- Niveles de iluminación en función de las áreas y su tipo de trabajo.
- Material y locales de primeros auxilios.
- Orden, limpieza y mantenimiento del establecimiento.

· Los residuos que por tipología y volumen generado se asemejen a domésticos serán almacenados, agrupados de forma selectiva hasta su posterior retirada en contenedores

DESECHOS Y DESPERDICIOS ORGÁNICOS/PAPEL/VIDRIO/RESIDUOS DE ENVASES.

El municipio dispone de un ECOPARQUE (C/ Los Valencianos. Pol. Ind. El Portichuelo) para la recogida de residuos de volumen y tipo asimilables a domésticos.

· Se instalará rejillas y sifones en sumideros y desagües con el fin de evitar la entrada de residuos sólidos al sistema de saneamiento.



- Se instalará arqueta domiciliaria para toma de muestras.
- Utilización de productos de limpieza biodegradables.
- Uso responsable y optimizada del agua.
- Mantenimiento adecuado de los equipos generadores de ruido.”

Dirección General de Medio Natural.

1) Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:

- El propio documento ambiental indica que el centro dispondrá de un vallado perimetral de altura suficiente, con elementos que disminuyan o minimicen el impacto visual (página 9) y de ajardinamientos perimetrales con especies arbóreas y arbustivas, particularmente en la zona que linda con la carretera RM-533, para integrar las instalaciones con el entorno (página 45).

Asimismo es necesario indicar que con la finalidad doble de conservar en parte la funcionalidad ecológica de los árboles presentes como sumideros de carbono y de favorecer la integración del proyecto en el entorno, se mantendrá al menos una fila de pinos y otros árboles que actualmente se encuentran en el perímetro de la parcela.

- Por otra parte la actuación prevista conllevará el desbroce del terreno, lo que implica la retirada de los árboles presentes. Para evitar emisiones del CO2 presentes en dichos árboles y promover la economía circular, se valorizará la biomasa contenida en los árboles. El destino de esta masa arbórea puede ser leña, uso en la industria de la madera (palets, tableros, etc.) o valorización energética mediante su conversión a biomasa, que sustituye a los combustibles fósiles. Por tanto se recomienda que se contacte con empresas de madera o biomasa para valorizar los restos del desbroce previsto en el presente proyecto.
- La biomasa es un combustible prácticamente neutro en cuanto a emisiones de CO2, por lo que puede jugar un papel fundamental en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, y contribuir así a reducir el impacto del cambio climático.
- En relación a otras medidas se debe incluir el mantenimiento de la maquinaria y los vehículos que emitan GEIs así como sus respectivas inspecciones periódicas.

Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe se hacen una serie de comentarios y alegaciones y se aborda el vertido a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, y otras actuaciones contaminantes, así como el origen y demanda del suministro de agua.

- *Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”.*
- *Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y, previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas, serán vertidos al alcantarillado, si no presentan de otro tipo de depuración en plantas de tratamiento específicas. (EDARI).*

En concreto, en las zonas descubiertas se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en época de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados: en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de residuos.

- *Las aguas residuales domésticas, se recogerán y derivarán hacia la red de alcantarillado o, como alternativa, hacia una fosa de sustrato impermeable y estanca, que será evacuada periódicamente por gestor autorizado y acreditado (a incluir en el expediente).*
- *Las aguas residuales industriales, serán recogidas y evacuadas igualmente hacia una balsa de lixiviados para ser tratadas por gestor autorizado y/o acreditado en residuos industriales. O en su caso, vertido a la red de alcantarillado con el pretratamiento correspondiente.*
- *En el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

- Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de las instalaciones, es, por una parte, de ALTA permeabilidad, de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterráneas 070.041 “Vega Alta del Segura” (sector norte); y por otra, de alta permeabilidad y baja vulnerabilidad a la masa de agua subterráneas 070.040 “Sierra Espuña” (sector sur).

Con objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

A efectos del tipo final de calificación de dicha actividad, que estuviera o no sujeta al Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en principio, se deberán considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial” (ZHININ) o, en otro caso, de los de “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), del tipo 5 (que ya conoce esa D. Gral. De Medio Ambiente y Mar Menor).

- ORIGEN Y DEMANDA DEL SUMINISTRO DE AGUA: Se deberá especificar la demanda de agua para abastecimiento de los servicios de los operarios, así como para el uso industrial en las instalaciones; asimismo se determinará sus fuentes de suministro (en principio, parece ser que procederá de la red de abastecimiento municipal).”

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

- “Es importante para conocer el impacto sobre la población, que dispongan de información sobre distancias de viviendas y núcleos de población a la actividad proyectada, así como sobre las características de esos núcleos de población y viviendas (uso esporádico, labranza, residencial, viviendas diseminadas, rurales, población general, y existencia de población vulnerable –centros sanitarios, centros escolares y centros de personas mayores- entre otros).



- *En cuanto al agua utilizada dentro de la actividad, deberán disponer de información del origen del agua en cada caso, con el fin de garantizar que la calidad de la misma es adecuada a su destino, de acuerdo con la normativa vigente*
- *La utilización de riego con aspersión, grifos o duchas en aseos o vestuarios, u otro sistema o instalación que pueda ser susceptible de generar aerosoles de agua, impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. En su caso, estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.*
- *Se adoptarán las tareas de control y vigilancia necesarias, para garantizar la calidad de aguas superficiales y subterráneas, informando sobre las medidas utilizadas para garantizar esa calidad, detallando las precauciones contempladas en aquellas operaciones capaces de alterar este aspecto, como pueden ser las actividades de mantenimiento de maquinaria (cambios de aceite, engrases o reposiciones de combustible), los sistemas de drenaje y decantación de aguas de arrastre, pluviales y lixiviados, y otros factores capaces de producir impactos negativos sobre este medio.*
- *Deben de minimizar el impacto de la emisión de gases y partículas contaminantes por parte de los vehículos.*
- *Dada la actividad, debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.*
- *Se deberá contemplar toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar o encontrarse relacionada, con este proyecto.”*

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le es de aplicación el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, indicando que las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los

reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

En el caso de la instalación que nos ocupa, la empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial y en la Licencia de Actividad, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.